

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JOSÉ PEDRAJA GARCÍA (JAP EMPRESAS)

"VILLA EL SALITRE" – TEMUCO – REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. GVG-0730-2014

En **TEMUCO**, a 12 de septiembre de 2014, entre don **JOSÉ PEDRAJA GARCÍA**, cédula de identidad N° 9.034.600-8, con domicilio en KM. 654 Ruta 5 Sur, Pillanlelbun, Lautaro, en adelante "el arrendador"; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra **UN CONTENEDOR COCINA Y UN CONTENEDOR BODEGA**, a objeto de que sean instalados en **CALLE TILAMA ESQUINA VILLAMA**, de la comuna de **TEMUCO**, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil "**VILLA EL SALITRE**", administrado por Integra.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma de **\$464.100.- (cuatrocientos sesenta y cuatro mil cien pesos)** mensuales que se pagará por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzará a regir el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción los bienes arrendados y que se obliga a restituirlos en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantenerlos en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo los gastos de agua y luz, y las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

SEXTO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



JOSÉ PEDRAJA GARCÍA
9.034.600-8
ARRENDADOR



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACION INTEGRA